



RENTA PRESUNTA AGRICOLA, HISTORIA, CAMBIOS SEGUN REFORMAS 2012, 2014 Y SITUACION ACTUAL.

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE
“MAGÍSTER EN TRIBUTACION”**

Alumno : Garcés Molina José Eduardo
Profesor Guía : Octavio Canales

Santiago, Abril de 2021.

I. Tabla de Contenidos

I. INTRODUCCION.....	01
A. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	01
1. Historia.....	01
2. Objetivo General.....	04
3. Objetivo específico.....	04
4. Hipótesis del Trabajo	05
5. Metodología a Desarrollar	05
B. ESTADO DEL ARTE.....	06
1. Definiciones	06
2. Situación de la Renta Presunta en Chile	08
C. MARCO TEORICO.....	13
1. Reforma Tributaria en materia de Renta Presunta, Ley 20.630.....	15
2. Reforma Tributaria en materia de Renta Presunta Ley	
3. 20.780	16
D. Desarrollo	27
E. Conclusiones	38

I.- INTRODUCCION

A. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1. Historia

La renta presunta ha traído un sin número de beneficios para los contribuyentes así como las desventajas desde su creación por allá por el año 1924 en la ley N° 3.996 en donde ya comienza a conocerse el término renta de los bienes raíces a modo general¹ que con el tiempo vendríamos a conocer como la actual renta presunta. Con las siguientes perfecciones que tuvo en su momento la renta presunta en las leyes 8.419 de 1954 en donde se comienza a conocer la “presunción mínima”, para el año 1964 en la ley 15.564 se agregan o crean 2 nuevas actividades que serían los Bienes Raíces no Agrícolas y las rentas de los Pequeños Mineros.

Ya para el año 1990 con la ley 18.985 se agregan al régimen de renta presunta las actividades que hoy conocemos como “transporte de pasajeros y el transporte de carga”, que como veremos más adelante fue aquí en donde se comienza a dar una mala utilización de este beneficio tributario y que hasta el día de hoy se ha querido eliminar de nuestro sistema tributario actual. Posteriormente el régimen de renta presunta comienza a presentar una serie de modificaciones todo esto con el único propósito de limitar los beneficios de este régimen y enfocarlo de cierta manera más a los contribuyentes que en realidad se veían beneficiados con este sistema de determinación de renta. Esto porque como comenzó a ser de conocimiento público a través de diferentes medios televisivos y a través de la prensa escrita como las

¹ Ley 3996 del año 1924 en su artículo 3° “la rentas de los bienes raíces será de un 6% del avalúo practicado...”

empresas comenzaban a reunir riqueza sin pagar los impuestos correspondientes, esto haciendo una serie de tergiversaciones tributarias con el fin de eludir los pagos de impuestos a la renta.² Siempre se enfocaban estas noticias en el lado negativo de este régimen y sin tomar en cuenta que los contribuyentes beneficiados eran un sin número de personas que les beneficiaba de sobremanera esta modalidad de declaración y pago de los impuestos anuales a la renta.

Ya para el año 2012 a través de la reforma tributaria ley 20.630 se comienza a observar una clara intención por parte del ejecutivo de limitar la utilización por parte de los contribuyentes de la renta presunta, es así como nacen a través de estas modificaciones a la ley de la renta lo que hoy conocemos como límites de ventas con los que cuentan ahora estos tipos de contribuyentes que se sujetan a estas normas de tributación. Como es el caso de la renta presunta agrícola que pasa de tener un tope en Unidad Tributaria Mensual. Nacen además las normas de relacionamiento esto para comenzar de cierta manera a limitar el mal uso que se le venía dando a esta franquicia tributaria.

Finalmente con la reforma tributaria del año 2014 se implementan una serie de modificaciones a nuestro régimen tributario que vienen a cambiar la forma de declarar y recaudar los impuestos, nuevos gravámenes y por cierto modificaciones a la renta presunta como lo son el cambio y límite de los topes de ingresos para mantenerse en la Renta Presunta que antes de esta reforma eran en U.T.M. a U.F. , que hoy en día

² Diario la Tercera 25/07/2014.

se sabe que el tope para operar bajo los atributos de la presunción de renta es de 9.000 Unidades de Fomento. Se fijan nuevas normas de control así como las nuevas normas de relacionamiento, haciéndola cada vez más compleja de aplicar en nuestro actual sistema tributario.

Con los antecedentes proporcionados es relevante analizar si a la luz de esta información es viable o mejor dicho si su existencia se justifica el día de hoy, todo esto dado los nuevos regímenes tributarios existentes al amparo de la nueva reforma tributaria ley 21.210 en los cuales bajo el nuevo artículo 14 de la Ley de Impuesto a la Renta, del cual se presentan varias modalidades de determinar la forma de tributar bajo los escenarios en los que actualmente se encuentra nuestro país. Esto dado que como sabemos el sistema de Renta Presunta eximen de varias obligaciones tributarias que bajo el sistema de renta efectiva, como lo son; no llevar libros de contabilidad salvo los de compra y venta hoy en día registro de compra y ventas, no practicar inventarios, no aplicar corrección monetarias de los activos fijos que se exploten dentro del rubro agrícola, salvo que sea llevado para efectos de control interno. Determinar y pagar los impuestos a la renta en base a una presunción que se obtiene del avalúo fiscal del bien explotado en el año comercial en que se declaran y pagan los impuestos anuales a la renta, etc.

Esta franquicia tributaria muy utilizada en la zona agrícola por pequeños y medianos contribuyentes que ven como una ventaja el determinar y declarar su impuesto a la renta, haciéndola más expedita, sencilla y conveniente para este segmento de personas o personas jurídicas siempre y cuando sea utilizada de una manera al

amparo de los nuevos requisitos legales mencionados anteriormente. Esto dado que si bien se ha logrado reconocer que no todos los contribuyentes han hecho un buen uso de este sistema de tributación es necesario replantear a la luz de los antecedentes que se expondrán en este trabajo de investigación, que no necesariamente debería dejar de existir esta franquicia puesto que lo que se debería de implementar, es una mejor forma de fiscalización por parte de los organismos competentes a este segmento de contribuyentes, haciendo un uso eficiente de los actuales sistemas de información con lo que cuenta el organismo fiscalizador.

2. Objetivo General

Es analizar la Renta Presunta desde sus inicios y como se ha ido afectando es decir, como se ha ido modificando y regulando en el sistema tributario actual, sus beneficios de quienes la aplican en su sistema de contabilidad así como del mal uso que se le ha dado en el tiempo y las razones por las cuales el ejecutivo ha ido aplicando nuevas medidas de control y limitaciones a su uso, pasando de ser una franquicia tributaria muy beneficiosa a hoy en día seguir siendo una medida muy compleja de llevar dada la cantidad de condiciones que se han impuesto para su aplicación en el Chile actual. Finalmente poder llegar a una conclusión de si es viable y recomendable la existencia hasta el día de hoy de este régimen de tributación.

3. Objetivo Específico.

Se analizará el origen de la renta presunta por allá por los años 1924 para llegar a su actual estado de implementación en nuestro país, como se ha ido modificando y

entender del porqué de estas modificaciones. Así como el mal uso que se la ha dado a esta franquicia tributaria y de esta manera entender del porque se ha querido en varias oportunidades eliminar este sistema de tributación dado la mala aplicación por parte de los contribuyentes y profesionales encargados de hacer uso de esta manera alternativa de determinar los impuestos anuales a la Renta.

Se revisaran las reformas tributarias en las cuales la Renta Presunta se visto modificada desde sus inicios y además de la conveniencia o no de su existencia como franquicia tributaria.

4. Hipótesis del Trabajo

Cambios que ha experimentado la Renta Presunta desde sus inicios y como se ha ido afectando en las últimas reformas tributarias, sean estas del 2012, 2014 y situación actual en el 2020, su justificación de permanencia en el sistema tributaria actual. Beneficios de quienes la utilizan y si es un sistema que permita una equidad tributaria, llevado al Chile de hoy y todas las implicancias que se deben tener en consideración de su continuidad como sistema de determinación de rentas de contribuyentes de un cierto segmento nacional. Esto desde el punto de vista de sistema alternativo de tributación a un rubro tan importante con lo es el agrícola en un país que depende en gran parte de esta actividad y su beneficio tanto para quienes la utilizan como para el estado en su función de recaudación de impuestos anuales.

5. Metodología a desarrollar.

Este trabajo de investigación tendrá por objetivo utilizar la metodología conocida como

“método dogmático”, puesto que como nos enfocaremos en el origen de esta franquicia tributaria y su estudio hasta el día de hoy, es decir analizado de todas las leyes en las cuales ha tenido afectación la Renta Presunta, es que se considera que la metodología a utilizar es el método dogmático, pero a la vez se ira complementando con análisis de profesionales del área tributaria y legal para ir aterrizando de mejor manera en este informe la pregunta principal, de si es justificable la permanencia en nuestro sistema de determinación de impuestos de la Renta Presunta, como franquicia, dado las nuevas alternativas que se han ido creando en el cuerpo legal relacionado a la declaración y pago de los impuestos anuales a la Renta.

B. ESTADO DEL ARTE.

Para analizar desde este punto de vista a régimen de Rentra presunta debemos primero tener conocimiento de ciertas definiciones del rubro en el que se mueve esta franquicia tributaria, para ello pasaremos a definir algunas terminologías y con ellos que este informe sea mejor comprendido en el desarrollo del mismo.

1) Definiciones.

Renta: Cantidad en dinero u otro beneficio que produce regularmente un bien mueble o inmueble. Por “Renta”, los ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una y todos los beneficios, utilidades o incrementos de patrimonio que se perciban o devenguen, cualquiera sea su naturaleza, origen o denominación.³

³ Nueva definición de “renta” de acuerdo a la Ley de Impuesto a la Renta, con reforma 21.210 del 24/02/2020.

Impuesto a la Renta: es un tributo que es determinado anualmente, gravando⁴ las rentas que provengan del trabajo y de la explotación de un capital, sea este de un bien mueble o inmueble.

Régimen Tributario: por ley, todas las empresas deben pagar impuestos, la forma en cómo se determina y como se paguen es conocido como “régimen tributario”.

Renta Presunta: para efectos tributarios es la que se determina cuando las personas o empresas no pueden o están eximidas de demostrar sus ingresos generados por un activo o negocio mediante contabilidad completa. Generalmente la renta presunta de un activo o negocio se determina en base a un porcentaje de su valor.

Año Calendario: periodo de 12 meses que termina el 31 de diciembre de cada año.

Año Comercial: periodo de 12 meses que termina el 31 de Diciembre de cada año ó el 30 de Junio en los caso de Termino de Giro.

Actividad Agrícola: Es el conjunto de operaciones que tiene por finalidad la obtención de productos de predios agrícolas, incluyendo su elaboración, conservación, faenamiento dependiendo el caso, crianza o engorda de animales, siempre que se trate de bienes de producción propia y que predomine el producto final resultante.

Predio Agrícola: Es aquel inmueble o parte de él, que es explotado en la actividad agrícola y es parte fundamental en la determinación de la base imponible para efectos

⁴ Gravar: imponer el pago de un tributo o gravamen a una persona, empresa, actividad o transacción.

de declarar los impuestos anuales a la Renta.

2. Situación de la Renta Presunta en Chile.

Ahora bien definido algunos términos a utilizar en nuestro informe nos entraremos en el tema central que es la Renta Presunta en Chile y como ha ido sufriendo cambios para llegar a como la conocemos hoy en día.

Este régimen nació con el objetivo de dar cobertura a aquellos contribuyentes que desarrollan actividades de explotación de bienes raíces agrícolas, mineras y transporte de carga o de pasajeros que en su momento no contaban con acceso a sistemas contables o se les hace muy complejo realizar tareas administrativas o de gestión. Otra causa que motivó a la creación de esta manera de determinación de impuestos se puede entender como la gran cantidad de personas que realizan estas actividades y con un servicio estatal encargado de su control y fiscalización con un límite de personas en sus orígenes, no existía los sistemas de control y por ende se piensa en crear una metodología que sea más rápida, sencilla y económica. Con ello ayudar a este segmento de contribuyentes con recursos limitados y poco acceso a las tecnologías de información que permita con ello llevar a cabo una contabilidad de acuerdo a lo requerido por nuestro sistema tributario existente. Si bien en los días de hoy se ha visto que los sistemas de control han experimentado un notorio crecimiento y avanzando sistema de cruce de información, se hace más expedito el poder fiscalizar a estos contribuyentes, ahora enfocándose más en el marco regulatorio que rige a la Renta Presunta, llámese esto a las condiciones que deben cumplir cada negocio o

empresa para poder acogerse a esta franquicia como lo son los topes de ingresos anuales, sistemas de relaciones con otras empresas para que no pierdan el beneficio de tributar por este sistema, topes de capital efectivo al comenzar sus actividades, etc.

Para poder tributar bajo esta modalidad debemos necesariamente explotar un predio agrícola, no confundir que los servicios agrícolas prestados. Esta franquicia ha ido experimentando ciertos cambios a lo largo de su creación por allá por el año 1924 cuando se comienza a cobrar impuestos sobre un bien raíz explotado y cuya base imponible, era un porcentaje de su avalúo fiscal.

Durante el tiempo la Renta Presunta ha ido experimentando ciertos cambios para bien o para mal dependiendo desde donde se observen estos cambios. Si bien esta forma de determinar los impuestos anuales ha tenido sus años en los que se ha existido muchas empresas que han utilizado este régimen, pero hemos visto con el tiempo un mal uso que se la ha ido dando desde los año 1990 en adelante, cuando se comienzan a ingresar más actividades económicas que pueden optar por este sistema de contabilidad, y es allí donde se comienza a dar un uso indiscriminado por parte de empresas de mayor tamaño, perjudicando en objetivo y la buena fe que tuvo el legislador en su momento de propiciar esta alternativa forma de declarar y pagar los impuestos anuales. Con el pasar del tiempo muchas han sido las noticias relacionadas a las malas prácticas por parte de profesionales del área tributaria y en donde en acuerdo con los contribuyentes se ha hecho un mal uso de esta franquicia, y es por ello que cada vez que se realiza una reforma tributaria siempre la Renta Presunta sale al tapete, ver la forma de eliminarla, de aplicar más restricciones o más aun, casi

obligar a quienes hacen uso de ella optar por un sistema que permita mayor fiscalización o recaudación de impuestos según sea el caso.

Vemos como ya organismos de investigación han planteado su eliminación de nuestro sistema tributario, recalando ellos que “ciertos contribuyentes (pequeños agricultores, transportistas y mineros), en lugar de tributar en base a sus utilidades tributaria reales, lo hacen conforme a un resultado presumido (10% del avalúo fiscal), del predio o bien explotado.⁵

Otro ítem que se ha implantado es la creación de nuevos regímenes tributarios alternativos a la Renta Presuntas, como lo son los de tributación 14 D, del actual sistema tributario existente, dada la nueva reforma tributaria ley 21.210 en la que se conoce como “Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes).

Si bien es cierto que la Renta Presunta genera mucha controversia, ya sea tanto personas que la respaldan como detractores, que insisten en eliminarla ya que genera una desventaja en el momento de la tributación de los impuestos anuales a la Renta. Pero lo importante es recalcar ahora que con los nuevos sistemas de información que posee nuestro país en materia de control y fiscalización y dada la cantidad de personas que están a cargo de fiscalizar el correcto uso de estas franquicias, es quizás recomendable analizar más en profundidad y de manera detallada el beneficio que otorga a los pequeños agricultores de nuestro país el continuar con esta modalidad e tributación, esto porque aunque existan nuevos sistemas de tributación alternativos, la

⁵ “Exenciones tributarias “Porque urge analizar los múltiples (beneficios tributarios) que se aplican en Chile, revista CIPER Chile, del 09.10.2020.

Renta Presunta otorga una libertad y menos peso para el agricultor en materia de obligación contable, ya que con la implementación obligatoria de la factura electrónica el país debió generar mayor recaudación por el concepto de I.V.A. y a pesar de ello a estos contribuyentes hasta los días de hoy se le ha visto complicado el poder ejecutar de manera correcta esta obligación puesto que si no tiene un buen profesional que los pueda asesorar y guiar en esta materia, peor aún sería el obligarlos a llevar un sistema de contabilidad más complejo, y que acarree más costos. No olvidemos que la agricultura es el motor de nuestro país, sin actividad agrícola no hay alimento que pueda sostener a las ciudades, y con ello no podemos obligar a una cantidad de personas que su vida la han dedicado a lo único que saben hacer, que es el campo en toda su magnitud, cargarles otra obligación después de la implementación de la factura electrónica, de los sistemas contables en régimen general. Este sistema de contabilidad bien llevado es de mucho beneficio a la agricultura, dado que si bien los ingresos que cada contribuyente debe tener para mantenerse oscilan los 250 millones de pesos, pero no se contemplan bajo esta metodología de medición los costos incurridos para desarrollar dicha actividad. Esto genera un rubro casi al límite entre lo que se invierte versus lo que se rentabiliza, y muchas veces esta rentabilidad es invertida nuevamente en el predio explotado, que por lo general son mejoras que muchas veces no son reflejadas vía documentación puesto que la ilegalidad e informalidad en el sector agrícola es bastante grande. Ejemplo de ellos son las mejoras en cercos, galpones, caminos internos, limpieza de los mismos, estas labores por lo general son realizados por personas que trabajan bajo la modalidad del trato, o mejor dicho trabajan al día, y sin documentación de respaldo para las partes, haciendo

este desembolso imposible de sustentarlo y llevarlo a la contabilidad que muchas veces solo puede demostrar los ingresos del rubro, pero no necesariamente todos y cada uno de los gastos y costos incurridos en el mantenimiento del predio agrícola explotado.

Estudios de lo antes expuesto es difícil de sustentar, pero como alumno y profesional del área contable y además de provenir de una zona de nuestro país en donde gran parte de la economía se mueva a través del rubro agrícola, puedo dar fe de lo antes expuesto, y con ello corroborar lo que le sucede al pequeño agricultor en materia contable. Confirmar también que son personas que carecen de educación tributaria y somos los profesionales del área los que debemos con nuestros conocimientos asesorar y guiar de la mejor manera a cada uno de nuestros clientes.

Los estudios que podemos mencionar o dar a conocer en materia de Renta Presunta solo han sido de académicos que interpretan las leyes y oficios relacionados a la franquicia aludida en el presente informe, pero informes acabados de las ventajas para estos contribuyentes son limitados, y no se encuentran tan fácilmente, solo estudios enfocados en ciertas áreas del rubro, como la producción, costos, clasificación de los contribuyentes que hacen uso de la Renta Presunta, pero no estudios completos que puedan dar una clara guía de la conveniencia o no de mantener este sistema contable en nuestro país.

Solo se debe señalar que controlando, fiscalizando y sancionado el mal uso de esta norma, se cree que finalmente este cometido de la Renta Presunta tendrá un uso

eficiente y beneficiara a los que realmente lo necesitan como sistema de pago y declaración de sus impuestos anuales.

En materia legal solo hemos visto modificaciones que han ido limitando aún más a las personas o empresa pequeñas a hacer uso de esta modalidad, como se verá más adelante que cada reforma tributaria que se ha realizado en el país, ha modificado y de cierta manera ha ido dejando más encerrada a esta franquicia, haciéndola más compleja de llevar a implementarla.

Marco Teórico

Desde sus inicios la Renta Presunta ha tenido un sin número de correcciones ya sean para bien o para mal dependiendo desde donde se observa este sistema de tributación. Podemos comenzar por mencionar como se indicó en la introducción que por allá por el año 1924 en la ley 3996 ya se comienza a hablar de una forma de tributación conocida en ese entonces como “renta íntegra”, que en su momento hablaba de una tributación en torno al 6% del avalúo practicado. Podemos señalar con esto que en nuestro país ya se comienza a dar a conocer un sistema de pago de impuestos anuales a la Renta de un cierto sector comercial en base a un porcentaje de un bien que fuere explotado en cada caso. Tenemos que tomar en cuenta que desde sus inicios al sistema recaudador tributario siempre le ha sido complicado el poder tener controlado a todo el sector comercial existente en nuestro país y es por ello que desde estos tiempos ya se habían ido implementado ciertas formas de poder hacer tributar a todas las personas que se encontraban en la situación de declarar y

pagar sus impuestos anuales. Sumado a esto, la precariedad con la que nuestro país contaba en materia de fiscalización y que cuenta hasta el día de hoy, a pesar de todo el esfuerzo que se ha ido implementando en contar con potentes sistemas de cruce de información y con ello poder abarcar de cierta manera a más contribuyentes. Y es así como desde estos inicios la Renta Presunta ha ido sufriendo cambios y perfeccionamientos, ya por el año 1954 se comienza a hablar de una presunciones de renta mínima en la ley 8.419, para el año 1964 en la ley 15.564 se agregan actividades económicas a la Renta Presunta como lo son la de Bienes Raíces no Agrícolas y Pequeños Mineros.

Ya para el año 1990 en una nueva reforma tributaria que enfrenta nuestro país ya entrando a un país en democracia se agregan como actividades económicas que pueden determinar sus impuestos anuales a la Renta a través de la presunción legal vigente para aquella época, la que queda de la siguiente manera plasmada en dicha ley.⁶

Como se puede apreciar en esta ley la 18.985 ya comenzamos a ver un intento por

⁶ 15.- Agregase el siguiente artículo 34 bis:

"Artículo 34 bis.- Las rentas derivadas de la actividad del transporte terrestre tributarán de acuerdo con las siguientes normas:

1°.- Los contribuyentes que a cualquier título posean o exploten vehículos motorizados de transporte terrestre quedarán afectos al impuesto de primera categoría por las rentas efectivas, según contabilidad, que obtengan de dicha actividad, sin perjuicio de lo dispuesto en los números 2° y 3° de este artículo.

2°.- Se presume de derecho que la renta líquida imponible de los contribuyentes que no sean sociedades anónimas o en comandita por acciones, y que exploten a cualquier título vehículos motorizados en el transporte terrestre de pasajeros, es equivalente al 10% del valor corriente en plaza de cada vehículo, determinado por el Director del Servicio de Impuestos Internos al 1° de enero de cada año en que deba declararse el impuesto.

beneficiar de esta franquicia a más empresas que permitan a nuestro país y mayor y rápido crecimiento, todo esto dado que nos enfrentamos ahora a una economía de libre mercado, más competitiva tanto nivel interno como externo, y es por ello que el Estado se ve obligado de alguna manera a ofrecer ciertas garantías o franquicias como son conocidas en Chile, y es por esto que se agregan más actividades que son además esenciales para nuestra economía, como lo son el transporte de carga y de pasajeros. Se comienza con estas nuevas indicaciones tributarias a ver un sostenido aumento de contribuyentes haciendo uso de la tributación bajo las normas de la Renta Presunta. Y con ello además se comienza a hacer utilizar este beneficio pero de manera perjudicial para el sistema tributario chileno, y es a raíz de estas malas prácticas que en las nuevas reformas que pasaremos a enunciar comienzan a agregarse nuevas limitaciones a este beneficio y con ello perjudicando de manera directa a quienes sí hacen un eficiente uso y aplicación de dicha forma de determinar y pagar sus impuestos a la Renta.

1. Reforma Tributaria en materia de Renta Presunta Ley 20.630

En el año 2012 con la ley 20.630 en materia de la Renta Presunta se comienza a implementar condiciones y requisitos que el contribuyente que haga uso de esta franquicia debía cumplir, para los rubros que contiene la Renta Presunta, así como incorporando nuevas normas de relación particulares, como también nuevas variables para determinar la relación, así podemos tener como ejemplo, sobre la base en la participación en los ingresos, o en la propiedad de los derechos sociales o cuota de

participación.⁷ Estas modificaciones inciden en los límites de ventas que deben cumplir los contribuyentes para permanecer en este sistema de tributación, que para el caso de la Renta Presunta Agrícola era de 8.000 U.T.M.

2. Reforma Tributaria en materia de Renta Presunta Ley 20.780 del 29 de Septiembre de 2014.

Con la entrada en vigencia de la Ley 20.780 publicada en el Diario Oficial el 29 de Septiembre de 2014, sobre una nueva reforma tributaria, viene en sustituir por completo el artículo 34 de la Ley de Impuesto a la Renta, en las que se incorporan todas las actividades que pueden tributar bajo las normas de la Renta Presunta, como lo son las actividades relacionadas a la agricultura, minería y de transporte de carga como de pasajeros. Aquí se comienzan a ver claras señales de comenzar a controlar de mejor manera a estos contribuyentes que se encuentren bajo este régimen, si bien como lo expresa el profesor Luis González Silva, en el reporte tributario respecto de Reforma Tributaria de la ley 20.780 en que señala *“el régimen de rentas presuntas se generó principalmente para dar cobertura a aquellos contribuyentes que les era complejo el acceso a herramientas contables, realizar gestiones administrativas, etc.* Podemos señalar que ahora esta reforma viene en poner más requisitos o cambiar los mismos a los contribuyentes que se acojan a este sistema de tributación, como lo son los de cambiar los límites de máximos de ingresos o ventas, al pasarlos de 8.000 U.T.M a 9.000U.F. es decir de pasar de tener un contribuyente agrícola un tope de ventas

⁷ Antecedentes recopilados del profesor Luis Ortiz Fuentealba, en su análisis respecto del Régimen de Rentas Presuntas y su Tributación año 2016, para el Centro de Estudios Tributarios, CET.

que antes oscilaba en los 390.000.000 ahora pasan a ser aproximadamente 270.000.000, ya podemos apreciar con ello una rebaja sustancial en el límite de ventas en el cual un agricultor pasaría al régimen de general. Esto puesto que la ley solo habla de ingresos de la actividad con los respectivos ingresos que no son considerados como lo son los ingresos no constitutivos de renta a los referidos en el Art. 17 de la Ley de Impuesto a la Renta como a las enajenaciones de bienes raíces que sean de propiedad del contribuyente. Con esta nueva modificación respecto del tope de ventas del giro ya comienza a verse afectada una gran cantidad de contribuyentes que pasarían de ser Rentas Presuntas a sistema general y eligiendo el que más le acomode según lo señalado por el profesional con el que cuenten en el momento. Se fijan nuevos límites al capital efectivo que debe poseer el contribuyente en el momento de hacer inicio de actividades y que quiera acogerse a la Renta Presunta, se modifican además las normas de relación haciéndolas más estrictas y con nuevos controles que más adelante se comentaran. Se elimina además la condición del bien raíz no agrícola a que no puede ya tributar bajo esta norma, por ende ya no pueden ejercer esta opción de sistema de contabilidad, pasan automáticamente por defecto al régimen general o el sistema alternativo que más le acomode. Podemos además señalar que unas de las características del régimen de Renta Presunta hasta antes de la entrada en vigencia de esta nueva reforma tributaria era de que los bienes raíces agrícolas tributaban con el 10% del avalúo fiscal del predio explotado como base imponible de Primera Categoría e Impuesto Global Complementario o Adicional, a continuación se señala como operaba la Renta Presunta respecto de las forma en determinar su base imponible:

Tipo de Actividad	Título de Explotación	Renta Presunta
Explotación de bienes raíces agrícolas	Propietario o usufructuario	10% del avalúo fiscal del predio
	A cualquier título, llámese arrendador, sub arrendador, etc.	4% del avalúo fiscal del predio

Formato extraído de Revista CET, del profesor Luis González Silva, respecto de la reforma 20.780 sobre Rentas Presuntas.

Podemos señalar que los contribuyentes que podían acogerse a este régimen hasta antes de esta reforma eran aquellos que no sean sociedad anónimas, en comandita por acciones y las agencias, sucursales u otras formas de establecimientos permanentes de empresas extranjeras que operan en Chile, que cumplan los requisitos que se señalan en la Ley de Impuesto a la Renta en su artículo 20 N°1.

Para que estos contribuyentes que pudieran acogerse a las normas de la Renta Presunta debían cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que las sociedades, cooperativas, comunidades u otras personas jurídicas hayan estado conformadas exclusivamente por personas naturales.
- b) Que estos contribuyentes no obtengan rentas de la primera categoría por las cuales deban declarar sus impuestos a la renta sobre la modalidad de renta efectiva según contabilidad completa.
- c) Que las ventas o servicios anuales no excedan determinados límites, que estos varían dependiendo que la actividad que estemos analizando en Renta

Presunta, ya sea la actividad agrícola, de transporte o minería.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos, obliga a los contribuyentes a determinar sus impuestos anuales a la Renta en base a contabilidad completa.

Ahora bien los ingresos que podía tener el contribuyente acogido a las normas de la Renta Presunta en estos casos eran de acuerdo a las normas establecidas en los incisos 4° y 9° de la letra b), del N°1 del artículo 20 de la Ley de Impuesto a la Renta, y si estos montos excedían estos topes el contribuyente automáticamente se veía obligado en determinar sus impuestos anuales en régimen general.

<u>Tipo de Actividad</u>	<u>Límite de Ingresos</u>
Explotación de bienes raíces agrícolas	Ventas anuales < ó = a 8.000 U.T.M.

En la determinación de los límites indicados en el recuadro anterior, los contribuyentes debían considerar adicionalmente a los ingresos propios de su actividad, aquellos provenientes de las sociedades, comunidades o cooperativas con las que se encontraba relacionado. No se contempla en esta operación los ingresos por conceptos de enajenaciones ocasionales de bienes muebles o inmuebles que formen parte del activo inmovilizado del contribuyente.

Respecto de las normas de relación, podemos señalar que tal como se indicó anteriormente los contribuyentes debían cumplir ciertos requisitos para efectos de mantenerse o acogerse a las normas de la Renta Presunta dentro de los cuales se consideran los límites de ingresos tanto propios como de las empresas relacionadas.

Respecto de las normas de relación podemos entender a aquella relación que a continuación se describen:

- i) La sociedad es de personas o cooperativa y esta persona, como socio o cooperado, tiene las facultades de administración o si este participa en más de un 10% de las utilidades o de los ingresos, o si es dueña, usufructuaria o a cualquier otro título posee más del 10% del capital social, de los derechos sociales o cuotas de participación. Esto aplicara también a los comuneros respecto de las comunidades en las que participen.
- ii) La sociedad es anónima y la persona es dueña, usufructuaria o a cualquier otro título tiene el derecho de más del 10% de las acciones, de las utilidades, ingresos o de los votos de la junta de accionistas.
- iii) Si la persona es participe en más de un 10% en un contrato de asociación u otro negocio de carácter fiduciario en que la sociedad o cooperativa es gestora.
- iv) Si la persona o comunidad, de acuerdo con estas reglas, está relacionada con una sociedad y ésta a su vez esta con otra sociedad relacionada, se entenderá que la persona o comunidad también está relacionada con esta última y así sucesivamente.

Estas normas de relación antes descritas ya vienen a poner más condiciones a aquellos contribuyentes que quisieran optar por este régimen de tributación, se entiende además la necesidad de parte del estado velar por el interés real de los tributos, y con ellos impedir que esta franquicia sea mal utilizada por las personas.

Ahora a contar de la entrada en vigencia de la ley 20.780 de fecha 29 de Septiembre de 2014, todas las actividades que se pueden acoger a las normas de la Renta Presunta a contar del 01 de Enero de 2016 en adelante son las relacionadas a las actividades agrícolas, de transporte de carga y de pasajeros como la actividad minera, actividades que quedan contenidas en el Artículo 34 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Con esta modificación tributaria que trae esta ley es respecto de la base imponible debemos señalar que ahora no se hace distinción en la calidad del contribuyente que explota el bien raíz, que antes de entrada en vigencia esta ley separaba al dueño del bien raíz de la de los arrendatarios o sub arrendatarios. A contar de esta fecha todo aquel contribuyente que explote un bien raíz agrícola independiente de su calidad ya sea propietario, arrendatario, usufructuario u otra calidad ahora tributarán todos con el 10% del avalúo fiscal determinado al 01 de Enero del año en que se debe realizar declaración del impuesto a la Renta respectiva, además estos contribuyentes mantendrán el derecho de imputar como crédito contra el Impuesto de Primera Categoría el impuesto territorial pagado por el periodo al cual corresponde la renta.

Cambio experimentado con la entrada en vigencia de la reforma tributaria ley 20.780.

<u>Tipo de Actividad</u>	<u>Título de Explotación</u>	<u>Renta Presunta</u>
--------------------------	------------------------------	-----------------------

Explotación de bienes raíces agrícolas	Propietario o usufructuario, arrendatario, subarrendatario, etc.	10% del avalúo fiscal del predio
--	--	----------------------------------

Ahora debemos señalar los cambios respecto de las personas que pueden optar al régimen de Renta Presunta con reforma 20.780 del año 2014, según lo dispuesto en el nuevo Artículo 34 de la Ley de Impuesto a la Renta, Numero 1 inciso 3°, vigentes a contar del 01 de enero de 2016, son los siguientes:

- a) Personas naturales que actúen como empresarios individuales.
- b) Empresarios Individuales de Responsabilidad Limitada.
- c) Comunidades, cooperativas, sociedades de personas y sociedades por acciones, conformadas en todo momento por comuneros, cooperados, socios o accionistas personas naturales.

Además de una nueva restricción que se agrega en el inciso 5° del número 1 del artículo 34 de la Ley de Impuesto a la Renta, que establece que no podrán acogerse a este régimen los contribuyentes que posean o exploten, a cualquier título, derechos sociales, acciones de sociedades o cuotas de fondos de inversión, salvo que los ingresos provenientes de tales inversiones no excedan del 10% de los ingresos brutos totales del año comercial respectivo.

Respecto del límite de los ingresos para mantenerse en Régimen de Renta Presunta o Capital Efectivo se deben indicar los cambios que trajo consigo la reforma tributaria de la ley 20.780 y que en materia de ingresos los cambios fueron cambiar los límites

de ingresos por esta actividad, y que antes de entrada en vigencia de esta reforma eran computados estos ingresos en Unidades Tributaria Mensuales (U.T.M), y a contar del 01 de Enero del 2016 pasan a ser computados en Unidades de Fomento (U.F), este cambio generan automáticamente una reducción en los montos finales para mantenerse en este régimen, y según lo que buscaba esta reforma era que sea exclusiva solo para pequeños contribuyentes, achicando de sobremanera este límite de computo de ingresos anuales.

A continuación se deja demostrado el cambio realizado en la modalidad del cómputo de los ingresos anuales a los contribuyentes que tributan bajo las normas de la Renta Presunta, notándose claramente la notable baja en los ingresos y con la consecuente salida de muchos contribuyentes de este régimen de tributación.

<u>Tipo de Actividad</u>	<u>Límite de ventas o ingresos vigentes al 31/12/2015</u>	<u>Límite de ventas a contar del 01/01/2016, con reforma 20.780</u>
Explotación de bienes raíces agrícolas	8.000 U.T.M, transformados a valores eran aproximadamente \$ 340.000.000	9.000 U.F., lo que transformados a valores son aproximadamente \$ 222.0000.000.-

Se evidencia que con la reforma ley 20.780 vuelve a reclasificar a estos contribuyentes y deja clarificado que esta franquicia de Renta Presunta es y había sido siempre enfocada en los pequeños contribuyentes y micro empresarios. Además se agrega una nueva restricción que es la del capital efectivo al momento de realizar inicio de actividades, que dice relación con que un contribuyente que desee optar por este

régimen de contabilidad no puede poseer más de 18.000 U.F. de capital efectivo al momento de iniciar sus actividades comerciales. Otro cambio que apunta a limitar el ingreso o la de mantener a ciertos empresarios bajo esta modalidad es que se incorpora en esta ley la nueva modalidad de computar los ingresos que desde ahora se contemplan los ingresos del mismo giro más **la totalidad** de los ingresos provenientes de otras actividades de las que participa el contribuyente.

Normas de Relación modificadas con la ley 20.780 podemos señalar que las nuevas regulaciones vienen en poner más condiciones a todo aquel que quiera hacer uso de la franquicia de Renta Presunta, por ende como ahora para computar los ingresos anuales, ahora debemos contemplar en la totalidad de los ingresos propios como los provenientes de otras en las que tenga participación aunque no sean de la misma actividad.

El N° 3 del artículo 34 de la Ley de Impuesto a la Renta, define que se entenderá por “relacionado”, concepto que se aplica a todos las actividades que pueden tributar bajo las normas de la Renta Presunta ahora bajo esta nueva reforma tributaria que rige desde el 01 de Enero del 2016.

Entonces se entenderán relacionados con una persona, una empresa, comunidad o cooperativa o sociedad:

- i) Las empresas o sociedades que formen parte del mismo grupo empresarial, conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la ley 18.045⁸, y las personas relacionadas en los términos del Artículo 100 de la referida ley, cualquiera sea la naturaleza jurídica de las entidades que intervienen, con excepción del o la cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de las personas señaladas en la letra c), del mencionado artículo 100.
- ii) Las empresas individuales de responsabilidad limitada (E.I.R.L), sociedades de personas, las cooperativas y comunidades en las cuales tenga facultad de administración o si participa a cualquier título en más de 10% de las utilidades, ingresos, capital social o en una cuota o parte del bien en cuestión.
- iii) La Sociedad Anónima, sociedad por accionistas y las sociedades en comandita por acciones, si es dueña, usufructuaria o a cualquier título tiene derecho a más del 10% de las acciones, de las utilidades, ingresos o de los votos en la junta de accionistas.
- iv) El gestor de un contrato de asociación u otro negocio de carácter fiduciario, en que es participe en más del 10% del contrato.

Podemos concluir entonces que a través de la reforma tributaria de la ley 20.780, introdujo importantes modificaciones en materia de la Renta Presunta, por no decir ha sido la reforma que más ha tocado por así decirlo esta franquicia tributaria. Entre los principales cambios que se introdujeron fueron el cambio en los límites de los ingresos,

⁸ Ley de Sociedades Anónimas.

al cambiar la unidad de medida con la que eran medidas pasando de U.T.M, a U.F., se modificó la forma de determinar la presunción todos tributan con 10%, ya no hace la diferencia en la calidad de tenedor del bien raíz explotado, se ajustaron las normas de relación, se elimina la Renta Presunta de los bienes raíces no agrícolas.

Desarrollo de la problemática

Como se mencionó en el enunciado del presente informe, es que analizaremos los cambios tuvo la Renta Presunta desde sus inicios al día de hoy y como todas sus limitantes que le han incorporado a través de todas las reformas tributarias que se mencionaran a continuación.

Como bien es sabido que la Renta Presunta nace con el objetivo de dar cobertura a aquellos contribuyentes que desarrollaban actividades de explotación de bienes raíces, mineras y transporte de carga como el de pasajeros que con el tiempo fueron incluidas dentro de la categoría para declarar los impuestos anuales a la Renta en calidad de Renta Presunta. Si bien esta forma de determinar los impuestos anuales era para aquellas actividades que les era complicado al ente fiscal de controlar fiscalizar, además de que también los procesos contables y de índole administrativa le eran de poco acceso. Tomando en consideración que estas actividades eran realizadas principalmente por personas con escaso nivel educacional en su comienzo, poco a poco va comenzando a ganar terreno esta forma de determinar los impuestos anuales, que con el tiempo se viene a conocer como la Renta Presunta.

Es así que por el año 1924 en la ley 3.996 nace el termino renta de bienes raíces para los efectos de determinar y declarar los impuestos anuales a la Renta.⁹ Con el paso de los años sigue perfeccionándose esta forma de tributación y con la ley 8.419 del año 1954 ya se comenzaba a conocer la “presunción mínima”, y para el año 1964 en

⁹ Ley 3.996 del año 1924 en su artículo 3° hace mención “la renta de los bienes raíces....”

la ley 15.564 se agregan dos nuevas actividades a este segmento de tributación que serían los Bienes Raíces no agrícolas y las rentas de los Pequeños Mineros. Con el transcurso de los años la Renta Presunta comienza a crecer respecto de las actividades que se le comienzan a agregar bajo esta franquicia de tributación, como lo son el transporte de pasajeros y el transporte de carga por carretera, por allá por los años 1990 bajo la ley 18.985. Con estas modificaciones además se tratar de abarcar más contribuyentes que tributen bajo este régimen al mismo tiempo comienza a hacerse un mal uso por parte de contribuyentes y empresas cuyos objetivos eran disminuir el pago de su impuesto a la renta, a través de este régimen. Con el pasar del tiempo y comenzando a ser de conocimiento público el mal uso que se la estaba dando a la Renta Presunta, comienzan a hacerse más notorio el malestar que generaba este sistema de tributación y con ello comienzan a oír voces de insertar modificaciones a este régimen haciéndolo más complejo de llevarlo a cabo. Comenzamos a leer en periódicos de circulación nacional como es el caso del diario La Tercera, del 25/07/2014 en donde se hace mención a que diferentes empresas ya han venido utilizando este régimen de mala manera y con ello reduciendo el pago de impuesto a la Renta, como es el caso de las empresas de Transporte de Carga que tributaban con su 10% de avalúo de los vehículos explotados sin nada más que declarar y pagar respecto de lo ganado en el periodo declarado. Este es uno de los muchos casos que se comenzaron a hacer conocido y es por eso que en las próximas reformas tributarias comienzan de a poco a poner más restricciones al uso de la Renta Presunta por parte de los contribuyentes y empresas que hasta entonces no tenían impedimento de tributar bajo esta modalidad.

Para el año 2012 a través de la reforma tributaria ley 20.630 se comienza a observar un claro interés por parte del legislador de comenzar a incorporar requisitos y poner un límite de ventas anuales a las empresas que hagan uso de este régimen de tributación. Bajo esta reforma tributaria nacen las normas de relación, así como también nuevas variables en la determinación de dichas relaciones, que son ahora consideradas sobre la base en la participación en los ingresos, o en la propiedad de los derechos sociales o cuotas de participación. Estas nuevas modificaciones agregadas a la ley de impuesto a la Renta, y que afectaba directamente al régimen de Renta Presunta, imponen límites de ventas para las empresas que opten por tributar bajo esta modalidad, y que para el caso de la Renta Presunta agrícola es de 8.000 U.T.M. Esta nueva condición que se agrega a la franquicia tributaria de a poco comienza a dejar de lado a las empresas que hacían un mal uso de esta modalidad y con ello además de las normas de relación que de a poco comienzan a tomar una mayor importancia.

Entrando en vigencia la nueva reforma tributaria la ley 20.780 del 29 de Septiembre de 2014, con esta reforma el régimen de Renta Presunta viene a tener una serie de nuevas modificaciones y ya se vuelve más restrictiva al momento de ser utilizada por un contribuyente es más, aquí ya se definen claramente que actividades serán las únicas que podrán ser acogidas a la Renta Presunta, como la de transporte de carga, de pasajeros, la actividad agrícola con sus limitantes que se expondrán más adelante y el rubro minero. Con estas modificaciones introducidas a este régimen de tributación podemos señalar que según el profesor Luis González Silva, en su reporte tributario

respecto de la ley 20.780 en que señaló “*el régimen de rentas presuntas se generó principalmente para dar cobertura a aquellos contribuyentes que les era complejo el acceso a herramientas contables, realizar gestión administrativa, etc.*” Con esta reforma los requisitos existentes para tributar bajo las normas de la Renta Presunta comienzan a tener más tomar mayor importancia y suman a los ya existentes los siguientes cambios que podemos mencionar a continuación. El cambio del tramo de ingresos anuales que deba tener cada contribuyentes para permanecer en este régimen sufre la modificación de 8.000 U.T.M. a 9.000 U.F. esto quiere decir que con el cambio introducido con esta reforma tributaria los ingresos como requisitos para permanecer o incorporarse a esta franquicia sufre una disminución de al menos 120.000.000 de pesos, aproximadamente. Este cambio afecta principalmente a aquellos contribuyentes que hacen uso de este régimen puesto que no con esta disminución en las ventas anuales es considerable y los obliga a cambiarse con esta nueva modificación a los otros regímenes tributarios existentes o régimen general. Se fijan además nuevos límites al capital inicial para aquellos contribuyentes que quieran acogerse a esta modalidad de tributación como lo es la Renta Presunta. Otro cambio que generó esta reforma fue la de las normas de relación que ahora son más estrictas y con nuevos controles al momento de ser computados para cada caso en particular. Otra modificación que trae esta reforma es la de dejar fuera la explotación de bienes raíces no agrícolas y pasan automáticamente a régimen general o uno simplificado con los respectivos lineamientos que debían cumplir ahora. Ahora la modalidad de tributación de los bienes raíces agrícolas sufre los cambios respecto de la tenencia del bien raíz y como deben tributar estos contribuyentes, que hasta antes de entrada

la vigencia de esta reforma hacia tributar a los agricultores propietarios y/o usufructuarios con el respectivo 10% del avalúo fiscal de la propiedad explotada al 01/01/XX del año en que debían ser declarados los impuestos anuales. Y los demás contribuyentes que explotaban a otro título los bienes raíces agrícolas es decir, los arrendatarios, sub arrendatarios lo hacían con una tasa reducida del 4% del avalúo fiscal del predio explotado al 01/01/XX del año en que debían ser declarados los impuestos anuales.

Entre los requisitos que debían cumplir los contribuyentes bajo esta modalidad de tributación era que:

Antes de entrada la reforma se señalaba “los contribuyentes que podían acogerse a este régimen de Renta Presunta, todos aquellos que no sean sociedad anónimas, en comandita por acciones y las agencias, sucursales u otras formas de establecimientos permanentes de empresas extranjeras que operen en Chile, y que cumplan con los requisitos que se señalan en la Ley de Impuesto a la Renta en su artículo 20 N° 1.

Para que estos contribuyentes pudieran acogerse a este régimen debían cumplir estos requisitos:

- a) Que las sociedades, cooperativas, comunidades u otras personas jurídicas hayan estado conformadas solo por personas naturales.
- b) Que estos contribuyentes no obtengan rentas de la primera categoría por las cuales deban declarar sus impuestos anuales bajo la modalidad de régimen general.

- c) Que las ventas o servicios anuales no excedan determinados ciertos límites, y estos eran lo que anteriormente se mencionó, en cada caso.

El incumplimiento de alguna de estas condiciones, el contribuyente debía determinar sus impuestos anuales a la Renta, bajo régimen general o el régimen que esté operando en nuestro país.

Respecto de las normas de relación podemos mencionar que en el cómputo de los ingresos anuales están los propios del giro, además de los ingresos en empresas relacionadas, y por relacionada se debía entender lo que la ley indicó:

- i) La sociedad es de personas o cooperativa y esta personas que tributaban bajo esta modalidad, no debían tener la facultada de administración o si esta contribuyentes participa en más de un 10% del capital social de dicha sociedad, de los derechos sociales o de cuotas de participación.
- ii) La sociedad es anónima y la persona es dueña, usufructuaria o a cualquier otro título, la persona es dueña del 10% de dichas acciones, de las utilidades, ingresos o de los votos dela junta de accionistas.
- iii) Si la persona es participe en más de un 10% en un contrato de asociación u otro negocio de carácter fiduciario en que la sociedad o cooperativa es gestora.
- iv) Si la persona o comunidad, de acuerdo a estas reglas, está relacionada con una sociedad y ésta a su vez está en otra sociedad relacionada, se entenderá que la persona o comunidad también está relacionada con esta

última y así sucesivamente.

Estas nuevas normas de relación vienen en dejar más claro que no todos los contribuyentes que hasta ese momento hacían uso de esta franquicia, ahora debían tomar en cuenta estos nuevos requisitos para permanecer en esta modalidad y con ello no incurrir en faltas al momento de seguir o salir de esta modalidad de tributación anual de impuestos a la Renta.

Con estos nuevos cambios introducidos por la reforma tributaria ley 20.780 las actividades que quedan para poder tributar bajo esta modalidad de Renta Presunta quedan las siguientes:

- Transporte de carga
- Transporte de pasajeros
- Actividad Agrícola y
- Pequeños mineros.

Respecto de la tributación de la Renta Presunta agrícola podemos señalar que con esta nueva reforma cambian los parámetros de declaración respecto de la calidad de tenencia de explotación del bien raíz, ahora todos los propietarios, usufructuarios, arrendatarios y /o subarrendatarios debían tributar por parejo con el 10% del avalúo fiscal al 01/01/XX del año en que se deban declarar los impuestos anuales a la Renta, teniendo como derecho de rebajar según sea el caso de rebajar contra el impuesto de primera categoría las contribuciones de bienes raíces pagadas en el ejercicio en el cual se están declarando los impuestos anuales. Además de los nuevos cambios

introducidos por la reforma tributaria ley 20.780 respecto de quienes serían los contribuyentes que podían acogerse a las normas de la Renta Presunta:

- a) Personas naturales que actúen como empresarios individuales
- b) Empresa de Responsabilidad Limitada
- c) Comunidades, cooperativas, sociedades de personas y sociedades por acciones, conformados en todo momento por personas naturales.

Otra restricción se agrega al inciso 5° del número 1 del artículo 34 de la Ley de Impuesto a la Renta, que establece ahora que no podrán acogerse a este régimen los contribuyentes que posean o exploten, a cualquier título, derechos sociales, acciones de sociedades o cuotas de fondos de inversión, salvo que los ingresos provenientes de tales inversiones no excedan del 10% de los ingresos brutos totales del año en que se deban declarar los impuestos.

Con estos cambios podemos concluir que las reformas tributarias tanto la 20.780 como la 20.630 modifican bastante el régimen de Renta Presunta con todas las modificaciones ya descritas.

Ahora bien debemos tomar en consideración los diferentes personajes del quehacer público que han propuesto eliminar este régimen de tributación por ejemplo el ex ministro de hacienda Ignacio Briones, quien entre sus temas favoritos son revisar la renta presunta, y quien señala lo siguiente *“es un sistema de tributación especial al que solo pueden acceder transportistas, agricultores y mineros, y señala además que con los nuevos sistemas tecnológicos con que cuenta el país, hace rato que deja de*

ser necesario la presunción de renta”. ¹⁰

En otro artículo de fecha 24 de septiembre de 2018, en la revista PAUTA, habla de “Renta Presunta, el régimen que la modernización tributaria no toca”. Hace mención esta noticia a que en el nuevo proyecto de modernización a la reforma tributaria ley 21.210 no toca en lo absoluto a la Renta Presunta, siendo que con datos recopilados de parte del Servicio de Impuestos Internos, para el año 2018, en donde se entrega como dato informativo que para el año tributario 2018 alrededor de 109.000 contribuyentes tributaron bajo la modalidad de la Renta Presunta, un 9,7% del total de contribuyentes que para ese entonces eran 1.131.902 contribuyentes. Además de cuestionar a las empresas que triangulan la forma de tributar y con ello hacen un mal uso de esta franquicia, haciendo perder al estado un significativo monto por el cual dejan de percibir ingresos por concepto de impuesto a la Renta, y que además hay empresas que pudieran estar eludiendo el pago de impuestos anuales, todo ello pudiendo evitarse con los nuevos sistemas informáticos con que cuenta el organismo encargado de fiscalizar los impuestos del país. Quiere decir este artículo que con los nuevos sistemas informáticos ya la renta presunta debiera de dejar de existir puesto que ya es fácil realizar un flujo de ingresos y gastos de estos contribuyentes dejando de tributar bajo renta presunta.

Además podemos argumentar que la respuesta del ejecutivo para la Renta Presunta no es un riesgo que amerite ser estudiado puesto que argumenta que con todos los

¹⁰ Sección economía, PAUTA, de 04 de Enero de 2021.

nuevos cambios que se han incorporado bajo las reformas tributarias ya conocidas, dejan tan condicionadas a las nuevas empresas que quieran ingresar a esta modalidad así como sus requisitos de ingresos, de capital, normas de relación y todo lo ya expuesto anteriormente.

Por otro lado en un artículo en el diario La Tercera del 24/01/2021 respecto de las exenciones tributarias, hace mención a el impacto que tendría la eliminación de la Renta Presunta, el Servicio Nacional de Agricultura (SNA), expone que si bien todos los sistemas tributario son perfectibles, y recordando que se han acotado los requisitos para ingresar a esta modalidad de tributación, deben ser las microempresas y la agricultura familiar quienes opten por que modalidad de tributación a elegir para determinar y declarar sus impuestos anuales a la renta. ¹¹

Con lo antes expuesto es necesario tener en consideración que si bien la Renta Presunta, con todas sus modificaciones que ha tenido en el transcurso de los últimos años, es correcto indicar que como beneficio tributario ha sido una herramienta que ha permitido a los agricultores micro y pequeños a determinar sus impuestos anuales a la renta en base a la presunción legal conocida y con todas sus nuevas limitaciones, y además tomando en cuenta los antecedentes informados respecto del mal uso que se le ha dado a esta franquicia tributaria, es necesario y aprovechando los nuevos procesos informáticos de fiscalización y de cruce de información, que el organismo fiscalizador pueda de mejor manera dejar bajo esta modalidad a quienes si se

¹¹ Exenciones tributarias en recta final. Diario La Tercera de fecha 24 de enero de 2021.

benefician de esta forma de tributar. Como es el caso de la tributación de la Renta Presunta Agrícola y con los procesos que hoy en día conocemos podemos encasillar de mejor manera a quienes hace un buen uso de esta franquicia, y es por ende que se considera que aún es viable la existencia de este sistema de tributación siendo bien controlado, ya que son muchos los contribuyentes que se acogen a esta modalidad dado el beneficio que le genera esta modalidad de tributación, puesto que dentro del rubro agrícola existe aún modalidades de contratación de servicios y pagos que no son facturados por lo general, aun se pactan servicios pagados con productos agrícolas generados por el mismo predio explotado, por lo que al ser llevado esta actividad bajo una modalidad de régimen general, no se tendría una correcta determinación de los impuestos anuales a la renta. Generaría una distorsión de los resultados, haciendo que los contribuyentes no puedan declarar los desembolsos reales que se suscitan en el área agrícola de nuestro país.

Conclusión

Luego de analizar el tema Renta Presunta, y como ha ido variando con el tiempo desde sus inicios en nuestro país, hasta el día de hoy que aún permanece en nuestros sistema tributario como franquicia frente a los impuestos anuales a la Renta, y como es sabido con todos los nuevos requisitos que tiene la Renta Presunta para poder ser utilizada como método de determinación de declaración de impuesto anual.

Además de ir viendo como cada vez que existe una reforma tributaria se le van incorporando más requisitos para poder tributar bajo las normas de esta Renta Presunta, y lo que finalmente se percibe es que en vez de perfeccionarla y hacerla llevadera para quienes si hacen un correcto uso de esta franquicia que serían a nuestro entender aquellos agricultores micro y pequeños, que son quienes más se ven beneficiados al momento de declarar sus impuestos anuales a la Renta. Siguen existiendo empresas o contribuyentes que continúan haciendo un mal uso de esta, manchando todo lo bueno que perseguía esta modalidad de tributación desde sus inicios hasta la actualidad. Es necesario que con las nuevas herramientas de cruce de información se pueda ir segmentando a los contribuyentes que aún se benefician de esta manera de declarar sus impuestos anuales, y mantenerlos bajo esta modalidad hasta que poco a poco y con apoyo de los profesionales del área, puedan ir migrando a un sistema de declaración y pago de impuestos que comprenda en gran parte como se desarrolla la actividad agrícola nacional.

Es necesario recalcar que aunque no se está eliminando de forma expresa esta

franquicia tributaria de la Renta Presunta, de a poco se han ido agregando o implementando medidas que van en la dirección de la inviabilidad de la Renta Presunta como método de declaración y pago de impuestos anuales, esto con el constante y claro aumento en la retasación de bienes raíces agrícolas, lo que hacen finalmente que el 10% de presunción sea cada vez más elevado y con contribuciones que se mantienen en el tiempo, el impuesto de primera categoría nace brutalmente. Pero deja de lado la esencia de la actividad agrícola que es la de un sistema de apoyo mutuo entre estos contribuyentes y que muchas veces deben incurrir en desembolsos de dineros que son para las mejores de los mismos predios, mejoras que por lo general son realizadas en verdaderas mingas, y esto hace que gran parte de estos gastos o desembolsos no sean reconocidos. Afectando de sobre manera los posibles resultados de estos contribuyentes al ser traspasados abruptamente a otro régimen de declaración de impuesto a la Renta.

Es sabido además que frente a los medios televisivos y prensa escrita no cuenta con una aceptación como método alternativo en el pago de los impuestos por parte de quienes hacen uso de esta franquicia, y que además afirman que es una herramienta legal que persigue un menor pago de impuesto de primera categoría por parte de las empresas. Que además afirman es un mecanismo de elusión frente a los impuestos anuales de la renta, y que al declarar y pagar por una presunción del 10% en base a lo que el contribuyente está explotando, no refleja la realidad que tiene nuestro país en la actualidad respecto de que existen el día de hoy otras alternativas en la determinación y pago de los impuestos anuales.

Es por lo antes expuesto, que es conveniente aún, mantener este régimen de tributación pero acotarlo a quienes de verdad hacen un justo y correcto uso de esta herramienta, ya que se bien contamos con herramientas tecnológicas para encasillar a estas empresas, es más fácil para el ente fiscalizador, velar por la correcta determinación y pago de los impuestos anuales.